

**REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “GENARO GUZMÁN MAYER” DE ACTOPAN, HIDALGO**

**TITULO ÚNICO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la normatividad para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano “GENARO GUZMÁN MAYER”.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. – El Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo;
- II. Ciudadano. – Vecino o vecina que tuviere, por lo menos, cinco años de residencia comprobada en el Municipio;
- III. Medalla. – La Medalla al Mérito Ciudadano “Genaro Guzmán Mayer”;
- IV. Municipio. – El Municipio de Actopan, Hidalgo;
- V. Presidente Municipal. - El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo;
- VI. Reglamento. - El presente reglamento; y
- VII. Secretario. - El Secretario o la Secretaria General Municipal.

**Artículo 3.-** La Medalla es uno de los máximos reconocimientos que el Ayuntamiento otorga a ciudadanas o ciudadanos distinguidos, debiendo contener como mínimo en el anverso el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano “Genaro Guzmán Mayer”, la categoría y por el reverso el nombre del galardonado o galardonada, y el año que corresponda.

**Artículo 4.-** La Medalla se otorgará anualmente a ciudadanas o ciudadanos actopenses, destacados por su trayectoria en el arte, la poesía o como Actopense distinguido; aquellos que hayan destacado en cualquier ámbito municipal, estatal o nacional; o cuyos actos sean en favor de la comunidad en general o que contribuyan al engrandecimiento del Municipio.

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, aprobara en sesión al ciudadano o ciudadana Actopense que, por sus méritos o trayectoria, sea considerado acreedor o acreedora a esta condecoración.

La Medalla se entregará en ceremonia pública el día 8 de julio de cada año. El cabildo, podrá acordar entregar la Medalla un día distinto.

**Artículo 6.-** Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, guiarán sus decisiones en criterios de honestidad, claridad y profesionalismo durante la evaluación de los méritos, basados en la actuación, la trayectoria, el fomento, la protección y el impulso social, así como el grado de calidad

con el que se haya distinguido, en relación a las candidaturas recibidas conforme a la expedición de la Convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento deberá expedir la Convocatoria respectiva en el mes de enero, a través del Secretario y dispondrá lo necesario para que la Convocatoria sea publicada en el portal electrónico de Internet del Municipio, así como en la gaceta oficial, los medios de comunicación social que considere pertinentes y que se encuentren disponibles, en el diario de mayor circulación y a través del Canal de Televisión Local; realizando la ceremonia de su otorgamiento como lo indica el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 8.-** Los plazos para la recepción de candidaturas serán en los meses de febrero y marzo de cada año.

**Artículo 9.-** La Convocatoria estará dirigida a los organismos autónomos, a las universidades nacionales, estatales públicas y privadas, a las asociaciones civiles, instituciones representativas de la sociedad; así como de las personas físicas, siempre y cuando estas sean por lo menos tres las que propongan a algún ciudadano, con la finalidad de hacer llegar a este Ayuntamiento, la propuesta de los candidatos a recibir la Medalla.

**Artículo 10.-** La Convocatoria deberá contener los requisitos, las fechas y los datos que permitan conocer con claridad el desarrollo del proceso de recepción, estudio, designación y entrega de la Medalla.

**Artículo 11.-** Las propuestas deberán presentarse por escrito en las oficinas del Secretario, el cual deberá ser dirigido al Presidente o Presidenta Municipal con atención al Ayuntamiento; acompañando los documentos respectivos de manera física o por medio digital con los que den sustento a su propuesta. El escrito de presentación deberá estar firmada por el proponente o titular o los titulares de la institución o instituciones que propongan al candidato o candidata, además de contener los siguientes datos:

I. Datos generales de la institución o personas promovente:

- a) Designación o nombre completo de identificación de la institución;
- b) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;
- c) Números telefónicos;
- d) Portal o página de Internet en caso de contar con ellos.

II. Datos generales del candidato:

- a) Nombre completo;
- b) Edad;
- c) Profesión o actividad que desempeña;
- d) Domicilio y dirección de correo electrónico para recibir y enterarse de notificaciones;
- e) Número telefónico y celular;

f) Portal o página de Internet, en caso de contar con la misma.

III. Exposición de Motivos breve, por la cual promueve la candidatura.

**Artículo 12.-** Los documentos que deberán anexarse a la propuesta de candidatura, son los siguientes:

I. Copia certificada del acta de nacimiento;

II. Documento que contenga síntesis ejecutiva del Currículum vite del candidato;

III. Copia de los comprobantes de estudios realizados por el candidato o candidata, y

IV. Documentos probatorios o medios fehacientes que avalen la calidad del mérito.

**Artículo 13.-** Serán aceptadas las propuestas de candidaturas que se envíen por correo certificado y mensajería con acuse de recibo, siempre y cuando lleguen a las oficinas del Secretario, cumplan con los requisitos y plazos establecidos en la Convocatoria.

**Artículo 14.-** El Secretario hará el procedimiento de revisión y el registro de los documentos correspondientes. El Secretario dará cuenta a el Presidente o Presidenta Municipal de las propuestas de candidaturas aceptadas e inmediatamente las remitirá al Ayuntamiento para su análisis, dictamen y aprobación correspondiente.

**Artículo 15.-** El Secretario tendrá treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la propuesta de candidatura, para revisar si cumple los requisitos establecidos.

**Artículo 16.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura no cumple los requisitos, el Secretario hará una prevención a quien promueva para que subsane, corrija o complete el expediente durante los siguientes diez días hábiles, apercibido de que en caso de no atender la notificación, el registro quedará sin efecto.

**Artículo 17.-** La prevención a que se refiere el artículo anterior, se hará a través de correo electrónico, por medios escritos, medios electrónicos disponibles o por estrados, señalando el motivo de la prevención.

**Artículo 18.-** Si el expediente que contenga la propuesta de candidatura es subsanado, corregido o completado dentro de este término, la inscripción y el registro quedarán firmes y pasará al Ayuntamiento; de lo contrario la inscripción y el registro quedarán sin efecto.

**Artículo 19.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuya inscripción y registro hayan quedado sin efecto, en términos del artículo anterior, no podrán volver a presentarse para registro e inscripción durante ese año.

**Artículo 20.-** El Secretario, puede admitir como documentos y pruebas fehacientes que avalen los motivos de la candidatura, los expedidos por las autoridades de este país: fotografías, audio, video, notas periodísticas, archivos privados y, en general, todo aquel que documente tiempo, modo, lugar y circunstancia de las acciones del candidato propuesto.

**Artículo 21.-** Los expedientes que contengan las propuestas de las candidaturas cuyos registros queden firmes pasarán a la etapa de análisis y resolución del Ayuntamiento. Una vez resuelto el trámite, se turnará a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, para que de manera inmediata y con la previsión del tiempo necesaria organice la sesión de Ayuntamiento, para aprobar al ganador o ganadora.

**Artículo 22.-** A los candidatos o candidatas que pasen a la etapa de análisis y resolución, que no resulten electos para recibir la Medalla se les reconocerá su participación en el proceso a través de documento por escrito que expedirá el Ayuntamiento y podrán ser invitados a la ceremonia pública, en la que se otorgará la Medalla.

**Artículo 23.-** Será el Ayuntamiento, el órgano colegiado que aprobará y entregará la Medalla, a la ciudadana o ciudadano actopense que se haya destacado por su actuación y trayectoria.

**Artículo 24.-** La Medalla será entregada a la persona reconocida o a través de un familiar siendo éste el cónyuge, hijos o hijas, padres, nietos o nietas, hermanos o hermanas, o cualquier otro familiar que demuestre el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando sea el reconocimiento Post-Mortem.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese en la Gaceta del Municipio de Actopan, Hidalgo.

**Segundo.** – El Ayuntamiento aprobará otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano “Genaro Guzmán Mayer” de manera directa sin llevar a cabo el procedimiento respectivo, por única ocasión en el año 2022.

**Segundo.** - Cuando surja un hecho o acto no previsto por este Reglamento, el Ayuntamiento podrá acordar lo conducente para dar certeza al proceso.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de junio del año 2022, se autoriza y aprueba el presente Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano “Genaro Guzmán Mayer” de Actopan, Hidalgo.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano “Genaro Guzmán Mayer” de Actopan, Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule su exacta observancia y debido cumplimiento.



**M. EN C. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**